



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2022 - 0254**

Téngase en cuenta, que extremo activo guardó silencio durante el traslado ordenado en auto anterior (archivo 18).

Y en virtud de la apertura del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante promovido por el aquí demandado LUIS FRANCISCO ROBAYO ACOSTA ante el *CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN* (archivo 16), se decreta la **suspensión** del proceso ejecutivo de la referencia, en lo tocante al reseñado sujeto.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**

AP